

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO, el cual nos correspondió por reparto de la oficina judicial -Sírvese proveer.
Barranquilla, 28 de enero de 2022.
La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión observando lo siguiente:

_ Inicialmente se observa que deberá indicar si habrá o no obligación alimentaria entre los cónyuges.

_ Así mismo deberá indicarse los aspectos atinentes a la hija en común, esto es como pretende quede la patria potestad, regulación de visitas respecto del padre que no tenga la custodia de los mismos.

_ Deberá indicarse cuál fue el último domicilio conyugal de la pareja.

_ En cuanto a la dirección de notificación de la parte demandada deberá cumplirse la exigencia del art. 8 inciso 2º del mencionado decreto, que indica: "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**" (la negrilla es nuestra). Esta declaración la debe hacer *la parte demandante y no el apoderado.* Estas comunicaciones deben ser anteriores y diferentes a la presentación de la demanda.

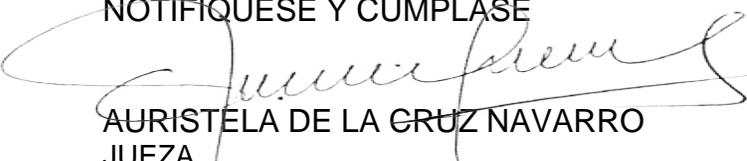
Lo anterior de conformidad con los arts. 74, 82 num. 10 y 84 del Código General del Proceso.

Por tanto, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el INCISO 3º del Art. 90 del C. G. de P.

En razón a lo expuesto, el JUZGADO, RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL impetrada por la señora GISELLA KARINA CASTRO CASTRO, a través de apoderado judicial.
2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.
3. Reconocer personería DR. ELKIN RAFAEL MANGA HUYOA como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Ndn